

Maquiavelismo penal

Por Pablo Larsen*

En los últimos tiempos, las respuestas frente a la criminalidad parecen identificarse con una tendencia que ve con simpatía la posibilidad de “relajar” los límites de las fuerzas estatales al momento de investigar y juzgar a los presuntos autores de delitos, y que parece sentirse incómoda frente al llamado “garantismo”, al que suele ver como un molesto obstáculo que debería ser dejado a un lado para poder “combatir” el delito con mayor éxito. Si prestamos atención al discurso político y mediático, no son pocas las veces en las que cargan sus tintas contra él, acusándolo de poner trabas en la “lucha” contra el crimen.

Es aquí donde el título de esta nota cobra sentido: sin hacer mayores esfuerzos, esta tendencia puede ser identificada con la máxima “*el fin justifica los medios*”, atribuida usualmente a Nicolás Maquiavelo¹. La idea, aplicada al ámbito penal, apunta a que la violación de determinadas garantías se encontraría justificada si la finalidad es perseguir eficazmente a los autores de delitos.

Sin embargo, esta postura presenta una serie de problemas que deben ser destacados, y a eso estarán dedicadas estas líneas. En el intento, no se utilizarán citas de autoridad de la normativa constitucional e internacional que existe en la materia –error bastante frecuente en el que caemos los abogados al participar del debate público sobre estos temas y que se asemeja, en buena medida, a una huida frente a las discusiones más profundas que se generan–, sino que el esfuerzo estará centrado en tratar de exponer cuál es la cuestión más trascendental que se encuentra detrás del asunto, y que puede servir de respuesta a las inquietudes y polémicas que este debate suele despertar².

Uno de los primeros aspectos que deben ser tenidos en cuenta se vincula con las lecciones de la historia que advierten sobre el retroceso que implicaría proceder de esta manera. La limitación al poder penal de los Estados que representan las garantías fue una de las principales preocupaciones de todos aquellos que, incluso dando su propia vida, protagonizaron los episodios revolucionarios que dieron origen a las primeras constituciones y pusieron los límites al poder del Estado de los que hoy gozamos a diario. David –es decir, el pueblo– mucho tuvo que luchar para obtener una victoria de tal magnitud ante el Estado Goliat como para que, tiempo después, florezcan propuestas que busquen volver atrás en esos pasos.

No obstante, el “*peso de la historia*” puede darnos una sugerencia o aproximación a la respuesta, pero no una justificación profunda.

Por lo anterior, otro punto que debe ser tenido en cuenta –con seguridad, el más crucial de todos– se vincula con la esencia misma de las garantías penales. Éstas, por definición, representan límites a lo que puede hacer el Estado al investigar y juzgar a los ciudadanos cuyo respeto, lejos de obedecer a un fundamentalismo ciego u ortodoxo, tiene por objetivo evitar consecuencias que podrían ser mucho más graves que la impunidad frente al delito: si se exige un juicio previo y pruebas contundentes para poder condenar a alguien, es porque se busca evitar al máximo posible que personas inocentes terminen encarceladas; si se ponen límites a lo que puedan hacer los miembros de las fuerzas de seguridad al llevar adelante investigaciones, es porque se intenta evitar que la población –o los sectores más vulnerables de

* Abogado graduado de la Universidad Nacional de La Plata (2015). Asistente de la comisión 3 de Derecho Penal I en dicha casa de estudios. Miembro del Consejo Editorial de la revista *En Letra*. Integrante de Asociación Pensamiento Penal (APP). Contacto: pablolarsen93@gmail.com - <http://unlp.academia.edu/PabloLarsen>. Un desarrollo más amplio de algunas de estas ideas podrá verse en mi artículo “¿Por qué debemos respetar las garantías penales? Un enfoque consecuencialista” próximo a publicarse en el N° 95 de la revista *Lecciones y Ensayos* (UBA).

¹ Si bien el pensador florentino nunca mencionó expresamente esta frase en sus obras, ella suele ser considerada como una síntesis de sus postulados. Por exceder el marco de esta breve nota, prescindiré de la discusión sobre si ello es correcto o no.

² Como bien destaca Norberto Bobbio, “*la batalla en defensa del garantismo es, siempre, a pesar de las solemnes declaraciones de principio no siempre confrontadas por los hechos, una batalla de minorías. Precisamente por ello, tanto más difícil, y que ha de librarse con armas templadas y afiladas*” (prólogo a FERRAJOLI, Luigi, *Derecho y Razón. Teoría del garantismo penal*, Trotta, 1995, p. 15).

ella, si tenemos en cuenta el carácter selectivo con el que opera el sistema penal— pueda ver perturbada su tranquilidad o intimidad por una policía no sometida a ningún tipo de límite; si se ordena que los delitos se encuentren definidos en las leyes de manera precisa y sin usar términos vagos o amplios, es porque se busca evitar que el Estado tenga siempre a mano una “*excusa*” para perseguir penalmente a las personas que considere indeseables; y la lista podría seguir engrosándose.

Si lo señalado hasta aquí no resulta suficiente para terminar de persuadir al lector acerca del valor de las garantías —alguien podría válidamente contra-argumentar, por ejemplo, que “*está dispuesto a ceder en parte de sus derechos con tal de que aumente la eficiencia en la persecución del delito y se eleven los niveles de seguridad*”— existe un argumento adicional que torna aún más desalentador proceder del modo en que aquí se critica: nada parece demostrar —y aquí las lecciones de la historia nuevamente pueden ser esclarecedoras— que la disminución de las garantías tenga como consecuencia un mayor éxito en la persecución del delito o un aumento de los niveles de seguridad ciudadana, sino, muchas veces, todo lo contrario; más aún teniendo en cuenta que la seguridad también disminuye cuando los ciudadanos están expuestos constantemente a las posibles arbitrariedades de un Estado que actúa sin límites.

Es en ese punto donde se genera una curiosa paradoja que termina por poner en un callejón sin salida al “*maquiavelismo penal*”, ya que éste propone acudir a la violación de las garantías como “*medio*” para alcanzar un “*fin*”, generando muchas consecuencias negativas o “*efectos colaterales*” pero, a fin de cuentas, sin parecer alcanzarlo en alguna medida. En otras palabras, aún cuando el “*precio a pagar*”, por los peligros que implica, deba ser rechazado en sí mismo, más desalentador aún es pretender pagar un costo tan elevado cuando ni siquiera se logra alcanzar el objetivo propuesto.

Si de citas o frases lúcidas se trata, la réplica ensayada podría reducirse a las siguientes palabras del célebre escritor británico Aldous Huxley: “*Los medios por los cuales tratamos de realizar una cosa tienen por lo menos tanta importancia como los mismos fines que tratamos de lograr. En rigor, son en verdad más importantes todavía. Puesto que los medios de los que nos valemos determinan inevitablemente la índole de los resultados que se logran, ya que por bueno que sea el bien a que aspiremos, su bondad no basta para contrarrestar los efectos de los medios perniciosos de que nos valgamos para alcanzarlo*”³.

En tiempos donde este tipo de propuestas surgen cada vez con mayor frecuencia, es deber de todos los comprometidos con la vigencia del Estado de derecho, en lugar de ofuscarse o no considerar dignos de debate a sus emisores, exponer con claridad las críticas que desmientan las promesas que estas fórmulas, desde el plano discursivo, pretenden cumplir; y trabajar en propuestas que sí podrían tener un impacto significativo en la mejora de los niveles de seguridad ciudadana sin acudir a medidas violatorias de derechos fundamentales —un problema real pero que no siempre ha ocupado un lugar prioritario en la agenda académica de nuestro medio—.

³ HUXLEY, Aldous, *El fin y los medios. Una encuesta acerca de la naturaleza de los ideales y de los métodos empleados para su realización*, 5ª ed., Hermes, 1960, p. 60.